

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SACYR, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA QUE LA SOCIEDAD PUEDA ADQUIRIR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SUS ACCIONES PROPIAS Y PARA, EN SU CASO, REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL, INCLUIDA EN EL PUNTO 13 DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA, CONVOCADA PARA LOS DÍAS 11 DE JUNIO DE 2025 Y 12 DE JUNIO DE 2025, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPETIVAMENTE

1. Objeto del informe

El artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital incluye, entre los requisitos exigidos para la modificación de los Estatutos Sociales, que los Administradores redacten el texto íntegro de la modificación estatutaria propuesta y formulen igualmente un informe escrito con la justificación de la misma. Por su parte, el artículo 318 de la Ley de Sociedades de Capital establece como requisito para la reducción de capital que el acuerdo se adopte por la Junta General con los requisitos de la modificación de Estatutos.

El presente informe (el "**Informe**"), redactado y aprobado por el Consejo de Administración de SACYR, S.A. (la "**Sociedad**") en su reunión de 28 de abril de 2025, viene a dar cumplimiento a dicha exigencia legal respecto al acuerdo de facultar al Consejo de Administración para reducir, en su caso, el capital social en una o varias veces para proceder a la amortización de las acciones propias adquiridas, en su caso, como consecuencia del ejercicio de la autorización concedida por la Junta General de accionistas para la adquisición de acciones propias que se propone adoptar a la Junta General de Accionistas bajo el punto decimotercero del orden del día de la reunión convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad para su celebración el día 11 de junio de 2025 en primera convocatoria y el 12 de junio de 2025 en segunda convocatoria.

2. Justificación de la propuesta

La Ley de Sociedades de Capital, que regula los negocios sobre las acciones propias en artículos 146 y siguientes y 509 y concordantes, permite a las sociedades anónimas, con ciertos requisitos, adquirir, bien directamente, bien a través de filiales, acciones emitidas por la propia Sociedad y mantenerlas en cartera.

Una vez efectuada la adquisición derivativa de acciones propias, la legislación vigente prevé distintos procedimientos para la eliminación de la autocartera generada, tales como, entre otras, la amortización de las mencionadas acciones o la enajenación en el mercado de las mismas.

La decisión a adoptar con relación a la autocartera que, en su caso, llegue a ostentar la Sociedad vendrá determinada por circunstancias de difícil valoración y apreciación anticipada, tales como las condiciones del mercado y, principalmente, el interés social.

Es imposible determinar *a priori* la idoneidad del procedimiento que, en interés de la Sociedad, debiera utilizarse con el fin mencionado de reducir o eliminar las acciones propias adquiridas. No es posible prever las condiciones del mercado en un determinado momento, que podrían ser favorables o desfavorables respecto de un único procedimiento previamente establecido.

Por esa razón, se considera conveniente que la valoración de las circunstancias que concurran en cada momento sea efectuada por el Consejo de Administración de la Sociedad, decidiendo entonces el sistema que resulte más idóneo.

En definitiva, corresponderá al Consejo de Administración valorar y decidir las actuaciones a realizar con relación a la autocartera, atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada momento.

A efectos de permitir al Consejo de Administración acudir a cuantos procedimientos estén legalmente previstos para la eliminación de la autocartera, se propone facultar al mismo para reducir, en su caso, el capital social en una o varias veces a fin de proceder a la amortización de todas o algunas de las acciones propias que la Sociedad ostente en el momento en que se considere oportuno proceder a la eliminación de la autocartera. La falta de concreción actual de las circunstancias futuras determina que la autorización para reducir el capital deba conferirse en términos amplios, delegando en el Consejo de Administración una serie de facultades que le permitan utilizar este procedimiento, contemplado en la legislación, entre las que se incluyen: (i) ejecutar o dejar sin efecto la reducción de capital, fijando en su caso la o las fechas concretas de las operaciones, teniendo en cuenta los factores internos y externos que influyan en la decisión; (ii) concretar en cada caso el importe de la reducción de capital; (iii) determinar el destino del importe de dicha reducción de capital social; (iv) adaptar en cada caso el artículo 5 ("Capital Social") de los Estatutos Sociales a la nueva cifra del capital social y al nuevo número de acciones; (v) solicitar en cada caso la exclusión de cotización de las acciones amortizadas; y (vi) en general, adoptar cuantos acuerdos se consideren precisos para la amortización y consiguiente reducción de capital, designando a las personas que deban llevar a cabo su formalización.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146. 1 a) párrafo 3º de la Ley de Sociedades de Capital, el acuerdo que se propone contempla también el que las acciones adquiridas puedan destinarse, en todo o en parte, a su entrega directamente, en una o sucesivas ocasiones, a los trabajadores o administradores de la Sociedad o de su grupo.

3. Propuesta de acuerdo

La propuesta de acuerdo relativa al punto decimotercero del orden del día que se somete a la aprobación de la Junta General de accionistas de la Sociedad, es la siguiente:

“1. Autorizar la adquisición derivativa de acciones de Sacyr, S.A. (la “Sociedad”) por parte de la propia Sociedad, o por sociedades de su grupo, al amparo de lo previsto en los artículos 146 y siguientes y 509 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital, cumpliendo los requisitos y limitaciones establecidos en la legislación vigente en cada momento todo ello en los términos siguientes:

- *Modalidades de adquisición: las adquisiciones podrán realizarse directamente por la Sociedad o indirectamente a través de sociedades de su grupo, y las mismas podrán formalizarse, en una o varias veces, mediante compraventa, permuta o cualquier otro negocio jurídico válido en Derecho.*
- *Número máximo de acciones a adquirir: el valor nominal de las acciones a adquirir, sumado, en su caso, al de las que ya se posean, directa o indirectamente, no excederá del porcentaje máximo legalmente permitido en cada momento.*
- *Contravalor máximo y mínimo: el precio de adquisición por acción será como mínimo el valor nominal y como máximo el de cotización en Bolsa en la fecha de adquisición.*
- *Duración de la autorización: esta autorización se otorga por un plazo de cinco años, a contar desde la fecha de celebración de la presente Junta General.*

Asimismo, y a los efectos de lo dispuesto por el párrafo segundo de la letra a) del artículo 146.1 de la Ley de Sociedades de Capital, se deja expresa constancia de que se otorga expresa autorización para la adquisición de acciones de la Sociedad por parte de cualquiera de sus filiales, en los mismos términos antes referidos.

En virtud de la presente autorización, el Consejo de Administración podrá adquirir, mediante acuerdo directo o por delegación en la Comisión Ejecutiva o por delegación en la persona o personas a quienes el Consejo de Administración autorizara a estos efectos, acciones propias para mantenerlas en cartera, enajenarlas o, en su caso, amortizarlas, dentro de los límites legales y con cumplimiento de las condiciones previstas en este acuerdo.

La autorización incluye también la adquisición de acciones que, en su caso, hayan de ser entregadas directamente a los trabajadores o administradores de la Sociedad o sociedades de su grupo, como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de que aquellos sean titulares o para la liquidación y pago a los mismos de planes de incentivos basados en

entrega de acciones.

La autorización a que se refiere el presente acuerdo cubre todas las operaciones de autocartera que se efectúen dentro de sus términos, sin necesidad de ser reiterada para cada una de las adquisiciones, así como las dotaciones o afectaciones de reservas que se efectúen de acuerdo con la Ley de Sociedades de Capital.

El Consejo de Administración controlará especialmente que, en el momento en que se produzca cualquier adquisición comprendida en la presente autorización, se respeten las condiciones tanto establecidas por esta Junta General, así como los requisitos exigidos por la Ley de Sociedades de Capital.

Esta autorización deja sin efecto la otorgada por la Junta General de la Sociedad, con fecha 29 de abril de 2021, en la parte no utilizada.

2. *Autorizar al Consejo de Administración para reducir el capital social con el fin de amortizar las acciones propias de la Sociedad que ésta o sociedades de su Grupo hubieran llegado a adquirir, con cargo al capital social (por su valor nominal) y a las reservas de libre disposición (por el importe de su adquisición que exceda de dicho valor nominal), por las cuantías que en cada momento se considere convenientes y hasta el máximo de las acciones propias en cada momento existentes.*

3. *Delegar en el Consejo de Administración la ejecución del precedente acuerdo de reducción de capital, a fin de que lo pueda llevar a cabo en una o varias veces, o también dejarlo sin efecto, dentro del plazo máximo de 5 años a contar a partir de la fecha de celebración de esta Junta General, realizando para ello cuantas actuaciones sean precisas o exigidas por la legislación vigente.*

En especial se delega en el Consejo de Administración, para que dentro de los plazos y límites señalados en el presente acuerdo, proceda a (i) ejecutar o dejar sin efecto la reducción de capital, fijando en su caso la o las fechas concretas de las operaciones, teniendo en cuenta los factores internos y externos que influyan en la decisión; (ii) concretar en cada caso el importe de la reducción de capital; (iii) determinar el destino del importe de dicha reducción de capital social; (iv) adaptar en cada caso el artículo 5 (Capital Social) de los Estatutos Sociales a la nueva cifra de capital y al nuevo número de acciones; (v) solicitar en cada caso la exclusión de cotización de las acciones amortizadas; y (vi) en general, adoptar cuantos acuerdos se consideren precisos para la amortización y consiguiente reducción de capital, designando a las personas que deban llevar a cabo la formalización."

Madrid, a 28 de abril de 2025.
